

DECRETO-LEY 24/2021, DE 26 DE OCTUBRE DE ACELERACIÓN DEL DESPLIEGUE DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES DISTRIBUIDAS Y PARTICIPADAS DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA.

27 de octubre 2021

Mañana (28 de octubre) entra en vigor el Decreto-ley 24/2021, de 26 de octubre, de aceleración del despliegue de las energías renovables distribuidas y participadas ("**Decreto-ley 24/2021**"), aprobado por la Generalitat de Cataluña y publicado en el Diario Oficial de la Generalitat nº 8531.

Este Decreto-Ley 24/2021 tiene por objeto (i) modificar el anterior Decreto-ley 16/2019, de 26 de noviembre, de medidas urgentes para la emergencia climática y el impulso de las energías renovables, (ii) modificar la Ley 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático, (iii) adoptar medidas de simplificación administrativa en materia de autoconsumo de energía y (iv) crear la Mesa de Diálogo Social de las Energías Renovables.

Por lo que respecta a la **modificación del Decreto-Ley 16/2019**, el Decreto-Ley 24/2021 modifica el escenario para el despliegue de energías renovables en la región dotando de mayor participación vinculante a los Ayuntamientos e incorporando unos requisitos de carácter social, territorial y agronómicos, para obtener las preceptivas autorizaciones.

Se modifica su **ámbito de aplicación**:

- **Se excluyen** del ámbito de aplicación los parques eólicos y las plantas fotovoltaicas de potencia superior a 100kW e inferior o igual en 50MW, cuando se sitúen sobre suelo urbano que no requieran declaración de utilidad pública, ni evaluación de impacto ambiental.

Por lo que respecta a los **critérios específicos para la implantación** de parques eólicos y plantas fotovoltaicas, se añaden los siguientes:

- **Parques eólicos**: deberán respetar una distancia mínima de 1km entre los aerogeneradores y el límite de los núcleos de población.
- **Plantas fotovoltaicas**:
 - ✓ Criterios ambientales: a priori no se podrán desarrollar plantas en (i) ámbitos incluidos en proyectos de implantación de nuevos riegos o transformación de los existentes, (ii) ni en



espacios naturales incluidos en la Red Natura 2000. En el primer caso quedan excluidas las plantas de autoconsumo y en el segundo, además, aquellas conectadas en media tensión que ocupen como máximo 1 hectárea.

- ✓ Criterios urbanísticos: (i) no se podrán desarrollar plantas fotovoltaicas (excepto plantas de autoconsumo, para investigación y agrovoltáicas) en los suelos de clase I y II; (ii) en los suelos de clase III y IV sólo podrán ocupar un máximo de un 10% de la superficie agrícola de secano y un máximo del 5% de la superficie de regadío; y (iii) en cultivos, deberán respetarse criterios de altura y distancia en la instalación de las placas.

Se añade un nuevo artículo que incorpora **nuevos criterios** para la implantación de parques eólicos y plantas fotovoltaicas que han de cumplirse de cara al trámite de información pública:

- **Disponibilidad de terrenos**: los promotores de instalaciones eólicas y fotovoltaicas de potencia igual o superior a 5MW que se vayan a desarrollar en suelo rústico deben acreditar tener disponibilidad sobre más del 50% de los terrenos privados sobre los que se asiente la instalación y sus subestaciones.

- Participación local: los promotores deberán ofrecer la posibilidad de participar y asumir, al menos, *el 20% de la propiedad del proyecto o de su financiación a personas físicas, jurídicas, públicas y privadas del municipio, municipios adyacentes, o de la misma comarca.*

Para un proyecto vehiculado a través de una sociedad mercantil, la propiedad del 20% equivaldrá al *20% de la sociedad*. En el caso de que se vehicule a través de varias sociedades, la participación equivaldrá al *20% del total del valor nominal de las acciones o participaciones* de las sociedades que integren el proyecto.

Se establece un *límite del 10%* de participación por persona física o jurídica.

La oferta deberá comunicarse a los Ayuntamientos afectados y mantenerse abierta hasta el otorgamiento de la autorización administrativa previa o hasta que se complete el 20% de participación.

Se excluyen de esta obligación a (i) los proyectos de potencia igual o inferior a 10MW promovidas por entidades con domicilio en el municipio donde se desarrollan, (iii) los proyectos asociados a un contrato de adquisición del 100% de la energía producida a un mínimo de 7 años desde la puesta en servicio entre el promotor y un consumidor (con excepción de los contratos bilaterales intragrupo), (ii) las comunidades de energía renovable y (iii) las comunidades ciudadanas de energía.

Sobre la **solicitud de autorización administrativa previa** para la implantación de los proyectos se añade:

- La *posibilidad* de aportar la documentación sobre acceso y conexión con posterioridad a la presentación solicitud.
- La *obligación* de acreditar disponer de, al menos, el 85% de los terrenos para solicitar conjuntamente la declaración de utilidad pública.

Por lo que respecta a los requisitos administrativos para el desarrollo de instalaciones de **autoconsumo de energía eléctrica**:

- Se *exime* de las autorizaciones administrativas sectoriales a las instalaciones de autoconsumo sin excedentes que cuenten con sistema anti vertido y no requieran evaluación de impacto ambiental.

Disposiciones transitorias:

- Los proyectos cuyo trámite de información pública no se haya iniciado en la fecha de entrada en vigor del Decreto-ley quedarán sujetos a sus disposiciones.
- Los promotores de estos proyectos podrán desistir de su tramitación dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigor del Decreto-ley 24/2021 y solicitar la devolución de las garantías de acceso y conexión, cuando acrediten no poder cumplir con la obligación de acreditar la puesta a disposición de la oferta de participación local y no dispongan de terrenos en el porcentaje mínimo señalado.

Para cualquier información adicional y para obtener un asesoramiento legal preciso y personalizado, por favor, póngase en contacto con:

Andrés Jiménez

Socio de Derecho Público

T: +34 91 429 43 33 / M: +34 606 437 577

ajimenez@eversheds-sutherland.es

Carlos Pemán

Socio de Corporate M&A

T: +34 91 429 43 33 / M: +34 659 203 476

cpeman@eversheds-sutherland.es

Marta Vizcaino

Counsel de Energía M&A

T: +34 91 429 43 33 / M: +34 600 554 252

mvizcaino@eversheds-sutherland.es

Marta Díaz

Abogada de Derecho Público

T: +34 91 429 43 33 / M: +34 618 399 284

mdiaz@eversheds-sutherland.es

Marcos Gil

Abogado de Derecho Público

T: +34 91 429 43 33 / M: +34 608 062 161

mgil@eversheds-sutherland.es

Laura Varela

Abogada de Corporate M&A

T: +34 91 429 43 33 / M: +34 636 644 706

lvarela@eversheds-sutherland.es